



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 222/2026

Ciudad de México, viernes 14 de agosto de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 2

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 3

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 6

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignarán a cada entidad federativa, para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027. 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 124/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de 2026, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	16.45%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	69.09%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.1022
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$5.0874

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.5979
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.6579
Diésel	\$2.2760

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de 2026, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 125/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de 2026.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 126/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 15 al 21 de agosto de 2026.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignarán a cada entidad federativa, para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de BIENESTAR, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14, fracción IV, 36 y 37 de la Ley General de Desarrollo Social; Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 34, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), entre las entidades, considerando los criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del FAIS se realiza en función de la proporción que corresponde a cada entidad de la pobreza extrema a nivel nacional.

Que con fecha 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme al citado Decreto, a efecto de hacer eficiente el uso de los recursos públicos y mejorar la eficacia, se reasignan al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, en consecuencia, se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Que el artículo Sexto Transitorio, del citado Decreto establece que las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Que la Ley General de Desarrollo Social, establece en el párrafo segundo, del artículo 4, que la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Asimismo, la citada Ley, artículo 14, fracción IV, establece que entre las vertientes de la Política de Desarrollo Social debe incluirse la infraestructura social básica.

Que de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley General de Desarrollo Social el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fecha 13 de agosto de 2025 publicó las estimaciones de pobreza en México y para cada entidad federativa, correspondientes a 2024.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que, para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y dará a conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad, y;

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, mediante Folio de Constancia: No. ATDT-2026-1219 de fecha 12 de agosto de 2026 ha emitido la Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN QUE SE ASIGNARÁ A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EFECTOS DE LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, mediante la publicación de las variables y las fuentes de información para el cálculo de esta fórmula con el fin de dar a conocer los porcentajes de participación que se asignarán a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

SEGUNDO. - El artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal establece lo siguiente:

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t} = FAIS_t - \sum_i F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t.

$Z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el INEGI al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el INEGI al año t.

$e_{i,t}$ = Participación de la entidad i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información más reciente provista por el INEGI; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el INEGI.

TERCERO. - Componentes que pertenecen a la fórmula de distribución señalada en el artículo anterior:

Componente $F_i, 2013$
Nombre: Línea Basal Descripción: Se refiere al monto que los estados recibieron por concepto de FAIS en el 2013. Para el caso de la Ciudad de México el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que será de 686,880,919.32 pesos. Fuente de Información: Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, en el Paquete Económico y Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013. Sitio electrónico: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rfef.pdf (enlace verificado el 27 de julio de 2026) Indicaciones: La liga anterior direcciona al sitio electrónico "Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, Resumen por Fondo y Entidad Federativa"; tomar los valores de la columna FAIS por entidad federativa.

Componente $Z_{i,t}$
Nombre: Pobreza Descripción: Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa. Fuente de Información: INEGI. Sitio electrónico: https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/pm/#tabulados (enlace verificado el 27 de julio de 2026) Indicaciones: Colocar el enlace anterior en la barra de direcciones de un determinado navegador web y teclear Enter. Posteriormente, se deberá identificar el apartado con la leyenda <i>Indicadores de pobreza</i> para dar clic en el ícono correspondiente al archivo XLSX. Una vez hecho esto, comenzará la descarga de la base de datos, una vez descargada, abrir el archivo. Para construir el indicador utilice los valores de cada entidad federativa ubicados en la pestaña Cuadro 2; tomar los valores correspondientes a la sección "Pobreza extrema" y de las columnas "Población (2024)" y "Carencias Promedio (2024)".

Componente $e_{i,t}$
Nombre: Eficacia Descripción: Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado una entidad federativa en un periodo determinado. Para el caso del FAIS, se compara el número de personas en situación de pobreza extrema en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el INEGI, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional más reciente es la 2024 y la inmediata anterior es la 2022 para el caso de entidades. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido. Fuente de Información: INEGI. Sitio electrónico: https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/pm/#tabulados (enlace verificado el 27 de julio de 2026) Indicaciones: Colocar el enlace anterior en la barra de direcciones de un determinado navegador web y teclear Enter. Posteriormente, se deberá identificar el apartado con la leyenda <i>Indicadores de pobreza</i> para dar clic en el ícono correspondiente al archivo XLSX. Una vez hecho esto comenzará la descarga de la base de datos, una vez descargada, abrir el archivo. Para construir el indicador utilice los valores de cada entidad federativa, ubicados en la pestaña Cuadro 2; tomar los valores correspondientes a la sección "Pobreza extrema" y de las columna "Población (2022 y 2024)".

Componente $\Delta F_{2013,t}$ **Nombre:**

Incremento FAIS

Descripción:

Es el diferencial entre el monto total asignado al FAIS en el año actual, respecto del monto total asignado al FAIS en 2013. Para efectos del cálculo, deberá sumarse al monto 2013 la cantidad asignada a la Ciudad de México que de manera predefinida equivale a 686,880,919.32 pesos.

Fuente de Información:

Para el monto total 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Para el monto total FAIS 2027, consultar la Recaudación Federal Participable (RFP) 2027 que se publica en la Ley de Ingresos de la Federación y obtener el 2.5294% tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal en su primer párrafo o, en su defecto, en caso de estar disponible, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

Sitio electrónico:

Para el caso del monto total FAIS 2013

https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rfef.pdf

(enlace verificado el 27 de julio de 2026)

Para el caso del monto total FAIS 2027

Deberá consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027 publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha información la podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

Diario Oficial de la Federación:

<http://www.dof.gob.mx/>

Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

Indicaciones:

La primera liga direcciona al sitio electrónico "Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, Resumen por Fondo y entidad Federativa"; de ahí tomar el monto total FAIS, que equivale a 53,090,815,000 pesos y sumar los 686,880,919.32 pesos que corresponden a la Ciudad de México. El monto total da 53,777,695,919.32 pesos.

Para calcular el incremento del FAIS 2027 reste del monto total FAIS 2027 publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2027 la cantidad correspondiente al monto total FAIS 2013, incluyendo a la Ciudad de México, como se muestra en seguida:

$$F_{2013,2027} = (\text{Monto total FAIS 2027} - 53,777,695,919.32)$$

CUARTO. - Resultados de la fórmula de distribución señalada en el artículo SEGUNDO:**Componente $Z_{i,t}$ (Pobreza)**

Entidad federativa	Información INEGI 2024		Desarrollo de la fórmula		
	$PPE_{i,T}$	$CPPE_i$	$\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$
	Miles de personas en situación de pobreza extrema 2024	Carencias promedio de las personas en situación de pobreza extrema 2024			
Aguascalientes	8.667	3.4272527980	0.0012468525	0.0042732786	0.0011218702
Baja California	13.437	3.1987050681	0.0019330745	0.0061833352	0.0016233202
Baja California Sur	10.704	3.6946935725	0.0015398995	0.0056894568	0.0014936616
Campeche	55.276	3.6493595774	0.0079521193	0.0290201426	0.0076187013
Coahuila de Zaragoza	25.572	3.4677381511	0.0036788406	0.0127572559	0.0033491814
Colima	6.916	3.5161943320	0.0009949500	0.0034984376	0.0009184500
Chiapas	1,589.725	4.0065539637	0.2287011141	0.9163033550	0.2405584862
Chihuahua	86.925	3.9512223181	0.0125052096	0.0494108633	0.0129719076
Ciudad de México	169.547	3.4057046129	0.0243913808	0.0830698380	0.0218084484
Durango	82.321	3.7285747258	0.0118428687	0.0441570208	0.0115926085
Guanajuato	109.101	3.4692532607	0.0156954947	0.0544516460	0.0142952718
Guerrero	768.998	3.9687502438	0.1106296368	0.4390613979	0.1152674435
Hidalgo	182.586	3.5859814005	0.0262671982	0.0941936841	0.0247288083
Jalisco	114.163	3.3595911110	0.0164237244	0.0551769985	0.0144856997
México	657.137	3.5304403800	0.0945370828	0.3337575346	0.0876218633
Michoacán de Ocampo	269.023	3.9987250161	0.0387022031	0.1547594677	0.0406292338
Morelos	96.401	3.5783238763	0.0138684465	0.0496257932	0.0130283335
Nayarit	46.196	4.0316477617	0.0066458517	0.0267937333	0.0070341988
Nuevo León	29.574	3.2791303172	0.0042545766	0.0139513110	0.0036626585
Oaxaca	694.565	3.9432320949	0.0999215520	0.3940138709	0.1034410491
Puebla	481.214	3.7694165174	0.0692284376	0.2609508160	0.0685078069
Querétaro	28.259	3.5236561803	0.0040653980	0.0143250647	0.0037607806
Quintana Roo	50.031	3.6533948952	0.0071975627	0.0262955390	0.0069034071
San Luis Potosí	145.720	3.7675267637	0.0209635794	0.0789808466	0.0207349594
Sinaloa	45.649	3.5973843896	0.0065671592	0.0236245960	0.0062022004
Sonora	45.178	3.5813670371	0.0064994002	0.0232767375	0.0061108766
Tabasco	164.169	3.8142950252	0.0236176906	0.0900848398	0.0236501073
Tamaulipas	52.364	3.4928003972	0.0075331929	0.0263119393	0.0069077127
Tlaxcala	63.888	3.4757231405	0.0091910593	0.0319455776	0.0083867201
Veracruz de Ignacio de la Llave	713.945	3.7838502966	0.1027095988	0.3886377457	0.1020296469
Yucatán	85.298	3.7756219372	0.0122711460	0.0463312082	0.0121634012
Zacatecas	58.554	3.3421798682	0.0084236991	0.0281535175	0.0073911849
<i>Sumatoria</i>	6,951.103	116.3682910300	1.0	3.8090668488	1.0

Componente $e_{i,t}$ (Eficacia)

Entidad federativa	Información INEGI 2024		Desarrollo de la fórmula	
	$PPE_{i,T-1}$	$PPE_{i,T}$	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
	Miles de personas en situación de pobreza extrema 2022	Miles de personas en situación de pobreza extrema 2024		
Aguascalientes	26.095	8.667	3.0108457367	0.0601803282
Baja California	49.912	13.437	3.7145196100	0.0742452549
Baja California Sur	6.409	10.704	0.5987481315	0.0119676869
Campeche	91.659	55.276	1.6582060931	0.0331439720
Coahuila de Zaragoza	58.792	25.572	2.2990771156	0.0459536049
Colima	9.341	6.916	1.3506362059	0.0269963117
Chiapas	1607.51	1589.725	1.0111874695	0.0202114618
Chihuahua	79.811	86.925	0.9181593328	0.0183520296
Ciudad de México	159.352	169.547	0.9398691808	0.0187859627
Durango	117.753	82.321	1.4304126529	0.0285908713
Guanajuato	203.401	109.101	1.8643367155	0.0372640796
Guerrero	800.48	768.998	1.0409389881	0.0208061307
Hidalgo	214.018	182.586	1.1721490147	0.0234287368
Jalisco	180.544	114.163	1.5814580906	0.0316099446
México	1032.442	657.137	1.5711213948	0.0314033363
Michoacán de Ocampo	372.003	269.023	1.3827925493	0.0276390478
Morelos	117.48	96.401	1.2186595575	0.0243583825
Nayarit	81.132	46.196	1.7562559529	0.0351037777
Nuevo León	64.927	29.574	2.1954081288	0.0438814849
Oaxaca	859.854	694.565	1.2379748476	0.0247444536
Puebla	765.545	481.214	1.5908618619	0.0317979057
Querétaro	42.515	28.259	1.5044764500	0.0300712472
Quintana Roo	79.583	50.031	1.5906737823	0.0317941464
San Luis Potosí	212.923	145.72	1.4611789734	0.0292058238
Sinaloa	55.829	45.649	1.2230059804	0.0244452581
Sonora	51.183	45.178	1.1329186772	0.0226446068
Tabasco	272.474	164.169	1.6597165116	0.0331741620
Tamaulipas	102.628	52.364	1.9598961118	0.0391741064
Tlaxcala	92.563	63.888	1.4488323316	0.0289590410
Veracruz de Ignacio de la Llave	1078.237	713.945	1.5102521903	0.0301866918
Yucatán	133	85.298	1.5592393726	0.0311658402
Zacatecas	84.118	58.554	1.4365884483	0.0287143121
Sumatoria	9,103.513	6,951.103	50.0303974600	1.0

Sustitución en Fórmula

$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$						
Entidad Federativa	$F_{i,2013}$	$\Delta F_{2013,t}$	α	$Z_{i,t}$	$(1 - \alpha)$	$e_{i,t}$
Aguascalientes	197,953,256	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0011218702	+ 0.2 *	0.0601803282)
Baja California	243,015,639	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0016233202	+ 0.2 *	0.0742452549)
Baja California Sur	73,379,212	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0014936616	+ 0.2 *	0.0119676869)
Campeche	548,719,166	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0076187013	+ 0.2 *	0.0331439720)
Coahuila de Zaragoza	406,205,780	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0033491814	+ 0.2 *	0.0459536049)
Colima	85,238,861	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0009184500	+ 0.2 *	0.0269963117)
Chiapas	9,565,473,489	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.2405584862	+ 0.2 *	0.0202114618)
Chihuahua	1,039,553,212	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0129719076	+ 0.2 *	0.0183520296)
Ciudad de México	686,880,919	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0218084484	+ 0.2 *	0.0187859627)
Durango	773,661,418	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0115926085	+ 0.2 *	0.0285908713)
Guanajuato	2,017,332,796	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0142952718	+ 0.2 *	0.0372640796)
Guerrero	4,662,535,295	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.1152674435	+ 0.2 *	0.0208061307)
Hidalgo	1,674,311,243	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0247288083	+ 0.2 *	0.0234287368)
Jalisco	1,270,667,340	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0144856997	+ 0.2 *	0.0316099446)
México	3,462,868,563	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0876218633	+ 0.2 *	0.0314033363)
Michoacán de Ocampo	2,125,061,765	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0406292338	+ 0.2 *	0.0276390478)
Morelos	470,968,561	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0130283335	+ 0.2 *	0.0243583825)
Nayarit	469,364,268	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0070341988	+ 0.2 *	0.0351037777)
Nuevo León	616,828,431	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0036626585	+ 0.2 *	0.0438814849)
Oaxaca	5,349,661,863	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.1034410491	+ 0.2 *	0.0247444536)
Puebla	4,339,279,645	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0685078069	+ 0.2 *	0.0317979057)
Querétaro	507,341,024	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0037607806	+ 0.2 *	0.0300712472)
Quintana Roo	535,355,500	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0069034071	+ 0.2 *	0.0317941464)
San Luis Potosí	1,750,099,005	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0207349594	+ 0.2 *	0.0292058238)
Sinaloa	666,706,174	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0062022004	+ 0.2 *	0.0244452581)
Sonora	412,801,278	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0061108766	+ 0.2 *	0.0226446068)
Tabasco	1,019,660,277	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0236501073	+ 0.2 *	0.0331741620)
Tamaulipas	684,206,927	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0069077127	+ 0.2 *	0.0391741064)
Tlaxcala	476,981,561	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0083867201	+ 0.2 *	0.0289590410)
Veracruz de Ignacio de la Llave	5,601,399,480	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.1020296469	+ 0.2 *	0.0301866918)
Yucatán	1,279,609,923	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0121634012	+ 0.2 *	0.0311658402)
Zacatecas	764,574,048	+ $\Delta F_{2013,2027}$	(0.8 *	0.0073911849	+ 0.2 *	0.0287143121)
Sumatoria	53,777,695,919	$\Delta F_{2013,2027}$		1.0		1.0

Resultado de la Fórmula

Entidad Federativa	$F_{i, 2013}$	+	$\Delta F_{2013,t}$	$(0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$
Aguascalientes	197,953,256	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.012933562)
Baja California	243,015,639	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.016147707)
Baja California Sur	73,379,212	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.003588467)
Campeche	548,719,166	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.012723755)
Coahuila de Zaragoza	406,205,780	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.011870066)
Colima	85,238,861	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.006134022)
Chiapas	9,565,473,489	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.196489081)
Chihuahua	1,039,553,212	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.014047932)
Ciudad de México	686,880,919	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.021203951)
Durango	773,661,418	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.014992261)
Guanajuato	2,017,332,796	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.018889033)
Guerrero	4,662,535,295	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.096375181)
Hidalgo	1,674,311,243	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.024468794)
Jalisco	1,270,667,340	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.017910549)
México	3,462,868,563	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.076378158)
Michoacán de Ocampo	2,125,061,765	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.038031197)
Morelos	470,968,561	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.015294343)
Nayarit	469,364,268	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.012648115)
Nuevo León	616,828,431	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.011706424)
Oaxaca	5,349,661,863	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.08770173)
Puebla	4,339,279,645	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.061165827)
Querétaro	507,341,024	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.009022874)
Quintana Roo	535,355,500	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.011881555)
San Luis Potosí	1,750,099,005	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.022429132)
Sinaloa	666,706,174	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.009850812)
Sonora	412,801,278	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.009417623)
Tabasco	1,019,660,277	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.025554918)
Tamaulipas	684,206,927	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.013360991)
Tlaxcala	476,981,561	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.012501184)
Veracruz de Ignacio de la Llave	5,601,399,480	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.087661056)
Yucatán	1,279,609,923	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.015963889)
Zacatecas	764,574,048	+	$\Delta F_{2013,2027}$	(0.01165581)
<i>Sumatoria</i>	53,777,695,919		$\Delta F_{2013,2027}$	1.0

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - En caso que el monto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el Ejercicio Fiscal 2027 sea inferior a la participación que en su totalidad hayan recibido las entidades federativas en 2013, la fórmula no será aplicable y la distribución se realizará en los términos del párrafo segundo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto del 2026.- La Secretaria de Bienestar, **Leticia Ramírez Amaya**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 16 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación